

ANEJOS DEL BOLETÍN
DE LA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANEJO LX

DOCUMENTOS PARA
LA HISTORIA LINGÜÍSTICA
DE HISPANOAMÉRICA
SIGLOS XVI A XVIII

III

ASOCIACIÓN DE LINGÜÍSTICA Y FILOLOGÍA DE AMÉRICA LATINA
COMISIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICO DEL ESPAÑOL DE AMÉRICA

Compilación y edición: Elena M. ROJAS MÁYER



MADRID
2008

Compilación y edición: Elena M. ROJAS MÁYER

DOCUMENTOS PARA
LA HISTORIA LINGÜÍSTICA
DE HISPANOAMÉRICA
SIGLOS XVI A XVIII

III

ASOCIACIÓN DE LINGÜÍSTICA Y FILOLOGÍA DE AMÉRICA LATINA
COMISIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICO DEL ESPAÑOL DE AMÉRICA



MADRID - 2008

COMISIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICO
DEL ESPAÑOL DE AMÉRICA
DE LA
ASOCIACIÓN DE LINGÜÍSTICA Y FILOLOGÍA DE AMÉRICA LATINA

Elena M. Rojas Mayer, Tucumán (Argentina)
Juan M. Lope Blanch, México DF (México) (†)
Germán de Granda, Valladolid (España)
Adolfo Elizaincín, Montevideo (Uruguay)
Alfredo Matus, Santiago (Chile)
José Antonio Samper Padilla, Las Palmas de Gran Canaria (España)
Javier Medina, Tenerife (España)
Antonio García Español, Tarragona (España)
Miguel Quesada Pacheco, Bergen (Noruega)
María Josefina Tejera, Caracas (Venezuela)
Micaela Carrera de la Red, Valladolid (España)
Juan P. Sánchez, Valencia (España)
Francisco Gimeno Menéndez, Alicante (España)
Claudia Parodi, California (USA)
José G. Mendoza, La Paz (Bolivia)
Jens Lüdtkke, Heidelberg (Alemania)

I.S.B.N.: 84-88292-16-3
Depósito legal: M-53790-2008

Imprime: Gráficas Aguirre Campano, S.L. Daganzo, 15 Dpdo. 28002 Madrid

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS COLONIALES DEL VOLUMEN III

	Págs.
INTRODUCCIÓN , por Elena M. Rojas Mayer	19
I. ESPAÑA: Granada	
SIGLO XVIII	
Coordinación: Miguel Calderón Campos. Selección y transcripción de los textos: María Teresa García Godoy y Miguel Calderón Campos.	
1. Carta de dote y arras (1700)	25
Archivo de Protocolos Notariales de Guadix. XVIII - 4. Escribano Antonio e Molina.	
2. Dos cartas de Pedro Antonio Bocanegra a su mujer Feliciano de Zúñiga (1710)	27
Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A. L-165-44.	
3. Petición de feliciano de zúñiga de unas prendas que, como fianza, dejó su marido a los alcaldes ordinarios de albolote (1710)	28
Archivo Histórico de La Alhambra, A.H.A. L-62-2-13.	
4. Teresa Rus, mujer legítima de Pedro de Yanguas, solicita licencia judicial para administrar los caudales de la familia, por haberle sobrevenido a su marido accidente de demencia. Autos e información de testigos (1715)	29
Archivo de Protocolos Notariales de Granada (A.P.G.). Tomo de Protocolos del distrito de Granada. Años de 1715-1716. Notaría de Juan Félix Martínez, págs. 75-80.	
5. Testamento de Juan de Sevilla (1715)	33
Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Tomo de protocolos del distrito de Granada, años de 1715-1718, de los escribanos José de Sandé y Francisco Antonio Montilla, págs. 181-186.	
6. Unos testigos presentados por parte de D. Antonio Rodríguez, vecino y regidor de Motril, declaran a su favor, y en contra de las declaraciones supuestamente falsas de Miguel Barranco y Francisco Ruiz (1727)	39
Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.CH.), Legajo 10417, 1727.	
7. Carta de Obligación de un Maestro de Cordonero (1759)	49
Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A. L-69-2.	
8. Francisco Talero y su mujer declaran conocer a Alfonso de Robles, hombre sin oficio conocido y de malas costumbres (1765)	49
Archivo Histórico de La Alhambra (L-110-13).	
9. Cartas del industrial granadino Juan Andrés Gómez y Moreno a José de Galvés, de quien ha recibido la orden de seleccionar a calificadas familias grandinas, para que viajen a América e introduzcan allí los cultivos del cañamo y del lino (1777)	51
Archivo General de Indias, Indiferente General, 100.	
10. Memorial de dos vecinos de La Alhambra, sobre los perjuicios que ocasionan a sus viviendas unos nogales baldíos (1792)	54
Archivo Histórico de La Alhambra, A.H.A. L-72-2.	
11. Isabel Medina acusa a su marido de malos tratos. Reconocimiento médico de Isabel Medina (1794)	55
Archivo Histórico de La Alhambra (L-176-7).	
12. Petición de Antonio Rodríguez, cosechero de vinos (1795)	57
Archivo Histórico de La Alhambra, A.H.A., L-72-2.	
13. Declaración de Andrés de Molina, guarda del bosque de La Alhambra, sobre la detención de un soldado y dos franceses, sorprendidos con una prostituta en dicho bosque (1795)	58
Archivo Histórico de La Alhambra (L-176-7).	
II. VENEZUELA: Antigua Provincia de Mérida	
SIGLOS XVI-XVII	
Coordinación: Enrique Obediente Selección de documentos: Elvira Ramos, Enrique Obediente Transcripción y revisión: Elvira Ramos, Marín Aspino, Lis Torres, Ernesto Silva, Enrique Obediente	
1. Petición para incluir a Pamplona, Mérida y San Cristóbal en la Gobernación de La Grita (fragmento) (5 de noviembre de 1588)	63
Archivo General de Indias, Santafé, 67, nº 23.	

I. GRANADA: SIGLO XVIII

Coordinación: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

Selección y transcripción de los textos: MARÍA TERESA GARCÍA GODOY Y MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

I. GRANADA: SIGLO XVIII
Coordinación: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS
Selección y transcripción de los textos: MARÍA TERESA GARCÍA GODOY Y MIGUEL CALDERÓN CAMPOS

- Yten dos fanegas de trigo en Cuarenta y Cuatro r ^s .	0044 R ^s .
- Yten Unos Zapattos nuevos con sus cintas en ocho r ^s .	0008 R ^s .
- Yten Un manto de anascote mediado en treinta r ^s .	0030 R ^s .
- Una pollera de lamparilla Vieja en quinze reales	0015 R ^s .
- Un monico de lamparilla con sus mangotes y encajes en Veinte y Cinco r ^s .	0025 R ^s .
- Una toca de Reina Con sus punttas en Diez Reales	0010 R ^s .
- Ytt Un abanico en tres r ^s .	0003 R ^s .
- Yten treze Varas de lienzo tiradizo en setenta y dos r ^s .	0072 R ^s .
- Yten Una mantellina y Un monico Viejo en ocho r ^s .	0008 R ^s .
- Yten dos Pares de Corpiños en quatro r ^s .	0004 R ^s .
- Ytten Una Camisa de mug ^r en Catorze Reales	0014 R ^s .
- Yten otra Camisa mediada de mig ^r . en Diez r ^s .	0010 R ^s .

0264 r^s //

- Yten Veinte y Siete Varas de lienzo en ciento y ocho r ^s .	0108 R ^s .
- Yten Una ttaba de mantteles de dos baras en ocho r ^s .	0008 R ^s .
- Yten arroba y media de lana labada en Cincuenta y Cuatro r ^s .	0054 R ^s .
- Yten un paño de Cama en Carnado en treinta r ^s .	0030 R ^s .
- Yten Una Caldera nueva en treinta r ^s .	0030 R ^s .
- Yten Una Sartien en Diez r ^s .	0010 R ^s .
- Yten Una Cama Sin cordeles en Doze Reales	0012 R ^s .
- Yten media arroba de lino en Veinte reales	0020 R ^s .
- Yten Diez y ocho libras de ttozino en Diez y ocho r ^s .	0018 R ^s .
- Yten Un zelemin de Garuanzos otro de haus y otro de presules en otro r ^s .	0008 R ^s .
- Yten Doz Zelemines de sal en cinco r ^s .	0005 R ^s .
- Yten tres r ^s . de Vedriado Blanco	0003 R ^s .
- Yten Setenta y Un r ^s . en Dinero	0071 R ^s .

0377 r^s.

Por manera que suma y montta la Dotte de la dha Ysabel garcia a manera que dho es Settezientos Dotte Cinquenta y dos reales 0752 R^s. V^o. De los quales dhos Vienes me doi por Contentto y entregado a mi Voluntad p^a. auerlos Rezeuido de mano de D^o franzisco Serrano y estudillo Razionero de es-

SIGLO XVIII

1. CARTA DE DOTE Y ARRAS (1700).

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix. XVIII-4. ESCRIBANO ANTONIO E MOLINA.
 Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODDY.

// Dote y Arras Ysabel garzia

Thomas garzia zauala

Sepan quantos esta carta de dote y arras bieren como Yo Thomas garcia Zaba-la Vezino q Soy de esta Ciudad hijo lexítimo de Antonio Garcia Difunto y de Jo-sephaz Martínez mis Padres Digo que por quanto yo estoi tratado de casar y velar Segun el horden de nrá Santa Madre yg^a. con Ysabel Garcia hija legitima de Alonso Garcia difunto y de Juana hernandez Sus padres y p^a. q en ttodo tmpo Conste los Vienes q la susodha trae a el matrimonio para ayuda a sustenttar las Cargas del Son los que aqui yran de Clarados tasados y aprezados p^a. personas q de ello entienden a mi satisfaz^o en la forma y manera Siguiente

- Primeram. ^{ta} Una mantellina de Vaietta Blanca fina en Veinte Reales	0020 R ^s .
- Yten Un ttapapies de sempterna encarnada con olándillas en Cuarentta y Cuatro r ^s .	0044 R ^s .
- Yten ötro Guardapies de Vaietta de Cordoua en dos Du ^s .	0022 R ^s .
- Ytten otro ttapapies de ttramado en Diez Reales	0010 R ^s .
- Mas Una Camisa nueva y Unas medias encarnadas en Diez y Seis Reales	0016 R ^s .
0112 //	
- Yten Un pañuelo con encajes en cinco r ^s .	0005 R ^s .
- Una Soledad de Madrid en seis r ^s .	0006 R ^s .
- Yten Unos Carzillos (sic) de Plata en ocho r ^s .	0008 R ^s .

ta Santa Yg^a. p^a auerlos dado a la dha Ysabel Garcia p^a. lo mucho que la a querido y bien que le a seruido los q^{os}. e rrezeuido aora dep. del em presencia del ss^{no} p^o. y t^{os}. desta escrip^o. de cuió (sic) entrega yo el scriuano Doi fee Se izo en mi presencia y de los dhos test^{os}. y de la dha Cantit^a a fauor de la dha Ysabel Gar^a doi y otorgo tam bastante Cartta de pago Como de dró. se rreq^o. y p^a. honrra y birjinidad de la susodha y de los hijos que en Uno abremos durante nró matrimonio le mando en arras y protter nunciasy p^a donaz^o. ynrebocable...

2. DOS CARTAS DE PEDRO ANTONIO BOCANEGRA A SU MUJER FELICIANA DE ZÚÑIGA (1710).

Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A. L-165-44.
 Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODDY.

//Yja y querida mia Me alegrare De questas Umildes letras lleguen a manos tuias Con la perfecta salud que io deseo para mi en Compañia de tu padre y de tu madre y de tus hermanos La mia es buena a dios gracias para todo aquello que me quisieres enbiar A mandar que lo hare Como me toca de obligacion = no se que sera la Causa de no hauer tenido Carta dos CoReos a no se si sera falta de boluntad porque me tienes Con mucho quidado en quanto lo que me enbias a decir que te pondras en malaga para ber a Don nicolas Leseda no es Cosa ir es Cosa que lo pudes Remediar

// Dende granada, y si no lo dejaras [...] de oi a mañana estamos para salir de aqui = Le daras Muchos recados a tu hermano Don fernando ia su muger y a tu hermana francisca y a tu hermano Felis y a geronimo ia manuela y a todas las personas de obligacion = no te canso mas si nos (sic) que quedo rogando a dios te me guarde muchos años

Ceuta y marzo 29 de 10 10 años
 tu esposo que mas te estima i te desea uer pedro antonio de bocanegra
 // Mi muger feliciana teresa de suñiga

Yja y querida mia Me alegrare de questas Umildes letras Lleguen A manos tuias Con la perfecta salud que io Deseo para mi en Compañia de tu padre y de tu madre y de tus hermanas La mia es buena para lo que me quisieres enbiar a mandar que lo hare Como me toca De obligacion Digo Yja y querida mia como no e tenido Carta dos CoReos a no se si sera falta de Salud De boluntad quiera dios

que no sea falta De salud porque me tienes (sic) Con mucho quidado el no Sauer de tu salud en quanto lo que me enbias decir De la Ropa me enbieras a decir si te lan dado o no porque estoi Con mucho quidado y si no Le hablaras a qualquier jues para que te la entregue y asi Como te la entreguen bendela

// o as lo que te pareCiere Con ella Me enbiasra a decir que que tal esta mi Yja Paubla aunque me enbias a decir que esta en los libros del oluido en mi coraCon (sic) esta ReCiuiras muchos Recados de pedro Leon y jaras por uer a su hermano onofre y le diras Como esta Con muchos trabajos y le diras que por amor de dios que lo socoRa con algo y que tengan quidado de ir Al coreo y lo que te digo a ti que todos Los CoReos me esCriuas porque el CoReo que no tengo Carta estoi Con Mucha pesadumbre que para no esCriuir todos los CoReos mas bale que no se-Criuas en los dias de tu uida y Con esto No te canso mas Si no que quedo Rogando A dios te me guarde muchos años y te me deje uer

Ceuta y Junio 12 de 10 10 años

Le daras Muchos Recados a mi padre ia mi madre y a mi hermana y a mi hermano Don fernando y a mi hermana franCisca y a tu hermano felis y a jeronimo de Mora y a su mujer ReCiuiras Muchos Recados de felipe Santiago y de Joseph de mora y a mi Compadre Don Fran^{co} y a mi Comadre y quelo (sic)

tu esposo que mas te estima y te desea uer pedro antonio de bocanegra
 Firma

A mi esposa feliciana teresa (sic) de suñiga

3. PETICIÓN DE FELICIANA DE ZÚÑIGA DE UNAS PRENDAS QUE, COMO FIANZA, DEJÓ SU MARIDO A LOS ALCALDES ORDINARIOS DE ALBOLOTE. (1710).

Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A. L-62-2-13.
 Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODDY.

// D^a Feliciana de Zuñiga Vezina de esta Ciu^d y Muger lex.^{ma} de Pedro Antonio de Bocanegra = Digo que auiendo ido mi marido por sobresaliente a el Real Seruizio de Su mg. por la Villa de Arbolote y en Rasones y modo de fianza entregue

a Juan Alonso Moreno y xstoual de Rivera alcaldes ordinarios de dha Villa las prendas que Constan por este Reconozimiento firmado de los susodhos y autorizado de Melchor Xurado ss^{no} de Su mg^a y Con efecto paso a dho Servicio a Donde a estado y esta [...] aCe Diez meses y oi se alla en el presirio (sic) de Zeuta En dho servicio Como consta de estas Cartas de que lo uno y otro ago presentazion En devida for. Y allandome Como me allo Con mucha nevezidad y presisarme para mi mantenim^{to} y el de una niña el auer de bender dhas prendas y Balerme de su producto en Cuia atenzion = a Vm^o pido y suplico sea servido de mandar auer por presentado dho Reconozim^{to}, y Cartas Misivas y En su bista y para dho efecto que dchos Juan Alonso Moreno

// y xstoual de Riueria me entreguen dhas prendas dando el despacho nezario de apremio para ello [...] y en nombre de dho mi marido a dar Rezivo dellas pido [...] J^a

Doña feliziana de Zuñiga

4. Auto Por presentado el papel de Reconozim^{to} y cartas que enuncia el pedim^{to} notificuesele a Juan Alonso Moreno y a xstobal de rribera Alcaldes que fueron de la V^a de Arbolote que atento a las razones que esta p^{te} expresa en su pedim^{to} y Respedto a contar de dhas cartas allarse Pedro Antonio buca negra en el serbizio de S.Mg En el presidio de Zeuta entreguen [...] las prendas que en en dho papel se expresa...

Ante mi

Pablo Benites de... ss^{no}.

4. TERESA RUS, MUJER LEGÍTIMA DE PEDRO DE YANGUAS, SOLICITA LICENCIA JUDICIAL PARA ADMINISTRAR LOS CAUDALES DE LA FAMILIA, POR HABERLE SOBREVENIDO A SU MARIDO ACCIDENTE DE DEMENCIA. AUTOS E INFORMACIÓN DE TESTIGOS (1715).

Archivo de Protocolos Notariales de Granada (A.P.G.). Tomo de protocolos del distrito de Granada. Años de 1715-1716. Notaría de Juan Felix Martínez, págs. 75-80.

Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODDY.

// Doña Theresa de Rus muger lexitima de Don pedro de Yanguas vecina de esta Ziudad ante Vm Como mas haia lugar en derecho y Sin perjuicio de otro que me competa de que protesto Usar = digo que conpuniendose el caudal del dho mi ma-

rido de diferentes jeneros comerciables credita y Vienes raizes a Causa de hauerle abra quatro meses Con poca diferencia Sobrebenido accidente de demencia tal que absolutamente perdo el Juicio y áunque se an hecho quantas Curaciones dilijencias y remedios an sido dables no a hauido forma de restituirse porque se halla opreso Y enzerrado Yncapaz de administrar dho Caudal por Cuio defecto se ba reconociendo alguna deterioracion y podra óCurir maior faltandole legitima administracion lo qual prezisamente Zede en mi perjuicio y de mis hijos menores y del dho mi marido a Cuio remedio no puedo óCurir por ser tal muger Casada no poder Conforme a las Leies de estos reinos tratar ni Comerciar ni poner el Cobro y dilijencia que nezesitan los Creditos pareciendo en Juicio y haziendo las demas dilijencias que combengan y respecto de que por lo referido en este caso esta prebenida licenzia Judicial que por defecto

// De Razon y Consentimiento no puede darme el dho mi marido para auilartarme para la referida administracion por tanto Suplico a Vm. mande admitirme yformacion que yncontinenti ófrezco de la referida demenora y En su Vista concederme licenzia para que por mi pueda legitimamente Comerciar poner cobro a el dho Caudal y para ello en quanto Se ofreciere pueda parecer en Juicio y azer todos los demas actos y dilijencias que conduzcan a la legitima administracion del dho Caudal y Vienes que para que asi Se prouea hago el pedimento que sea mas nezesario En Justicia que pido J^a y Juro D^a Theresa de rus = Lizenciado Don esteuan mauricio de Arilla

// Auto [al margen] por presentado Este pedimento esta parte de la ymformacion que ofrezco por ante el presente escriuano y fcha se traiga lo mando el señor Lizenciado Don Gaspar de la redonda Zauillos. Alcalde maior y theniente de Corredor de esta Ziudad de Granada En ella en Doze dias del mes de octubre de mill setezientos y quinze años = ay rubrica = Juan Felix Martinez Escriuano

t^o [al margen] En la Ziudad de Granada En Doze días

// del mes de octubre de mill setezientos y quinze años para la yformacion que tiene ófrecida D^a Theresa de rus de la Maestra y se le manda dar por el auto antezedente presento por testigo a Antonio Muñoz Vecino de esta Ziudad a la parroquia de señor san Zesilio del arte de la seda de quien yo el Escriuano rezeui Juramento por Dios y Una Cruz en forma de derecho y haviendolo hecho y ofrezido dezir Verdad y preguntado por el pedimento antezedente = dijo que el Testigo, a tiempo de tres meses poco mas que assiste En las Casas de Don pedro de yanguas y soto Vecino de esta Ziudad marido de la dha Doña Theresa de rus a el susodho a Causa de

estar padeziendo Una Enfermedad de demencia Y espezie de locura y lo mas del día y noche hablando fuera de Juizio que a dado motibo ha auerle curado y estarle Curando diferentes medicos y Zirujanos y ser pezoso asistir a

// el susodho el testigo y otras personas para sujetarle las locuras que yntenta hazer por Cuia razon se halla yncapaz de poder tratar ni Comerciar ni administrar sus Vienes y lo saue el testigo por la razon que deja dha y que es la Verdad so Cargo de dho su Juramento que tiene fho y que es de edad de treinta y tres años y no firmo porque dijo no saua escriuir firmelo yo el escriuo (sic) que de ello Doi fee = ante mi Juan Felix Martinez Escriuano

t^o [al margen] En la Ziudad de Granada en Doze dias del mes de octubre de mill setezientos y quinze años para la dha yformacion y de dha presentacion yo el escriuano receui Juramento por Dios y Una Cruz En forma de derecho de Antonio de toledo Vecino de esta Ziudad en la parroquia de señor Santo Mathias y haviendolo hecho y ofrezido dezir Verdad y preguntado por el pedimento de esta otra foxa dijo que el testigo habra tiempo de quatro meses

// poco mas ó menos que assiste en las Casas de Don pedro de yanguas y soto Vecino de esta Ziudad a diferentes dependencias por Cuia razon saue y ha uisto que el dho Don pedro del dho tiempo a esta parte a padezido y padeze Una Enfermedad de demencia Ó expezie de locura de Cuio adzidente le an curado y estan Curando diferentes medicos y Zirujanos y a sido prezioso que siempre le haia estado asistiendo Un hombre para sujetarle y Corredor de las locuras que ha yntentado hazer y siempre hablando fuera de Juicio p^o Cuia Razon se halla yncapaz de poder tratar ni Comerciar ni administrar sus Vienes y lo Saue el Testigo por hauerlo Visto y asistido Como lleuo dho y que es la Verdad so cargo del dho su Juramento Y lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años = Antonio de toledo = ante mi Juan Felix Martinez Escriuano

t^o [al margen] En la Ziudad de Granada En el dho día

// mes y año y dhos para la dha yformacion y de dha presentacion yo el es^o receui Juramento por Dios y Una Cruz en forma de derecho de Don fran^o ballejo medico y Vecino de esta Ziudad y haviendo Jurado Ófrezio de dezir Verdad y preguntado por el pedimento de esta otra foxa dijo que el testigo assiste a la Curacion de mes y medio a esta parte a Don pedro de yanguas y soto Vecino de esta Ziudad de Un adzidente de mania que padeze de que esta yncapaz de toda razon sin que se haia podido lograr su mejoría hasta de presente por Cuia razon esta yncapaz totalmente de poder tratar ni comerciar ni administrar sus Vienes ni efectos y lo saue por la razon referida y que es la Verdad so Cargo del dho su juramento y siendo nezario lo Zertifica asi Como tal medico y lo firmo y que es de edad de treinta años = Don

// Francisco Ballexo = Ante mi Juan Felix Martinez Escriuano

t^o [al margen] En la Ziudad de Granada En el dho Día Doze de Octubre de dho año para la dha yformacion y de dha presentacion yo El Escriuano receui Juramento por Dios y Una Cruz En forma de derecho de Don bernardo de Alarcon Zirujano y Vecino de esta Ziudad y haviendolo hecho ófrezio de dezir Verdad y preguntado por el pedimento que esta por Caeza de esta yformacion dada por Doña Theresa de rus muger lexitima de Don pedro de Yanguas Vecino de esta Ziudad dijo que el testigo ha asistido de mas de tres meses a esta parte a la Curacion de sangrias que ha dado a el dho Don pedro de Yanguas de Un adzidente de mania y demencia = Con expezie de locura que ha padezido y padeze de que de presente le esta Curando el testigo Sin que en todo el dho tiempo se haia podido Corrijir dho adzidente en

// medio de que se an ejecutado muchos remedios y todavia sudsiste por cuia razon Saue y le Consta a el testigo que el dho Don pedro se halla yncapaz totalmente de poder tratar ni Comerciar ni administrar su hacienda y efectos y lo saue por la razon que deja referida y En caso nezario lo Zertifica asi y que es la Verdad so cargo del dho su Juramento y lo firmo y que es de edad de quarenta años = Bernardo de alarcon = Ante mi Juan Felix Martinez Escriuano

Auto [al margen] En la Ziudad de Granada En catorze Dias del mes de octubre de mill setezientos y quinze años el señor Liz^o Don Gaspar de la redonda Zauillos Alcalde maior y theniente de Corredor de esta Ziudad haviendo Visto la yformacion antezedente y lo pedido por Doña Theresa de rus muger lexitima de D^a Pedro de Yanguas y Soto Vecino de esta Ziudad = dijo que por

// el tiempo Que Durase la Enfermedad de demencia Ó locura que el dho Don pedro de Yanguas padeze que Consta de la dha yformacion Conzedida y Conzedio licenzia a la dha Doña Theresa de rus para que pueda tratar y Comerciar y administrar el caudal Vienes y efectos que tienen y les pertenece a la susodha y dho su marido y libremente disponer de todo ello Como lo pudiera hazer En Virtud de poder y licenzia del dho su marido otorgando qualesquier contratos por escrituras publicas o haziendolos Extrajudiciales Con bales o en otra forma y para que pueda Dar en Arrendamiento los Vienes raizes que poseen otorgando qualesquiera escritura de arrendamientos Con las Clausulas fuerzas y firmezas que para su Validacion Combengan y rezevir y Cobrar todas y qualesquier Cantidades de marauedis y otras Cosas que se les deuieren hasta de presente por qualesquier personas y por qualquier Cau

// Sa o Razon que sea y de lo que asi reziuiere y Cobrare pueda dar y de su Carta ó Cartas de pago lastos y finiquitos que sean tan bastantes firmes y Valederas Como si el dho su marido las diese estando Capaz para ello y para que pueda no siendo las pagas de presente renunciar las leies de la entrega nom numerada pecunia y

demas del Caso Como En ellas se Contiene y asi mismo para que pueda parecer en Juizio ante qualesquier Juezes y Justicias que Convenga sobre las Cobranzas trato y Comercio de dho Caudal y derechos que le pertenezcan asi a la susodha Como a el dho Don pedro de Yanguas su marido y sus hijos y hazer qualesquier pedimentos requerimientos protestas querellas pedir ejecucion prisiones Embargos Zitaziones bentas tranzes y remates de Vienes tome posesion y amparo dellos Con lanzamientos y adjudicaciones Consienta solturas y desembargos y haga los

// Demas autos y dilijencias judiciales y extrajudiciales que combengan hasta que consiga las cobranzas y que lo demas que pretendiere en órden a la buena administracion de dhos Vienes y guarda de sus derechos tenga cumplido efecto en todas ynstancias y sentencias para todo lo qual su merzed Conzede a la D^a Theresa tan amplia y Cumplida lizenca y facultad Como de derecho se requiere y en el haia lugar en todo lo cual para su maior Validacion su merced ynterpone su autoridad y decreto judicial quanto puede y Con dró deue y asi lo mando y firmo = Liz^{do} redonda = Juan felix Martinez Es^{no}

[Otra letra] Concuerta Con su orig^l que queda En los rex^{os} de mi oficio A q^d Me rrefiero y en fee de ello lo signe en g^{da} en veinte Y ocho dias del mes de n^o de mill settecientos y quinze a^s a Pedin^o de la p^o de los menos hijos de Don Pedro de Yanguas y Sotto

Es testimonio de verdad

Firma
Juan Felix Martínez
es^{no}

5. TESTAMENTO DE JUAN DE SEVILLA (1715).

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Tomo de protocolos del distrito de Granada, años de 1715-1718, de los escribanos JOSÉ DE SANDÉ Y FRANCISCO ANTONIO MONTILLA, págs. 181-186.

Transcripción: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

Juan de Sevilla. Su testamento

// En el nonbre de dios todo Poderoso, y de la serenissima Reina de los anjeles Maria santissima del Carmen Conzebida sin Mancha de Pecado oriignal en el primer instante de su ser natural amen. Sepan q^{os} esta escritura de testam^o vltima y pro-

tesma [sic] boluntad bieren como io Juan de seulla Vez^{no} que soy de esta ziu^d de G^{da} a la collazion del sagrario allandome enfermo del achaque y enfermedad q dios nro señor a sido serbido de Me dar y en mi enttero Juizio memoria y entendim^o natural y creiendo como firme y berdaderam^o creo en el santissimo misterio de la santissima trinidad padre yjo y espiritu Santo tres personas distintas y vn solo dios berdadero y todo lo demas q cree q confiesa nra Santa Madre Yglesia catolica Romana bajo de cuia fee he ubido y protestto bibir y morir como cattolico y fiel cristiano e inbocando como inboco por mi interzesora y auogada a la serenissima Reina de los anjeles Maria señora nra conzeuida sin Macula de Pecado oriignal en el primer instante de su santissimo ser natural para q juntam^o con el santo Anjel de mi guarda y demas santos y santas de mi debozion Rueguen a su preziosissimo yjo mi señor señor y Redentor Jesucristo q perdone mis culpas y pecados y ponga Mi alma en carrera de salbaz^o q temiendome de la Muerte q es natural a toda criatura ago y ordeno mi testam^o Ultima boluntad en la forma y manera siguiente.

// lo primero encomiendo mi alma a dios nro señor que la crío y Redimio con su preziosissima sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando la boluntad de dios nro señor fuere serbido de lleuarme quiero mi cuerpo sea adornado con el auitto de nra señora del carmen de cuia orden tercera e sido indico prior y sepulttado en el conbento de dha santa ymajen calzados desta Ziu^d en la bobeda donde esta enterrada d^a Andrea Carballo mi mujer y acompañe mi cuerpo la cruz curas de dha mi parroquia y el demas aconpanam^o de clerigos y Relijiosos q pareziere a mis albezas a cuia disposizion lo dejo siendo la mia me acompañen todass las Relijiones que en esta Ziu^d sirben de aconpanar los cuerpos doze Relijiosos de cada vna de ellas = y el dia de mi entterio si fuere ora y si no el sig^o se me diga misa cantada de cuerpo presente con el nobenario de misas acostumbrado y de todo se pague la limosna de mis bienes.

Mando se digan por Mi alma e intenzion quinientas misas Rezadas de las quales sacada la quarta parte q tioca a dha mi parroquia las Restantes se digan duzientas de ellas en el dho conbento de nra señora del carmen donde tengo de ser enterrado= zinq^{ta} en el conbento de my padre san fran^o casagarda desta Ziu^d = zinq^{ta} en el conbento del señor San Anttonio abad tercera orden de penitencia de esta Ziu^d = zinq^{ta} en el conbento de la santissima trinidad calzados de esta Ziu^d = y bentizincos en el conbento

// de Nuestra senora de Grazia de trinitarios descalzos desta Ziu^d = Y se pague la limosna de mis bienes Mando a las Mandas forzosas y acostunbradas un Real a cada vna con que las desistta y aparto el derecho y azion que Podian tener a mis bienes. declaro fui casado segun orden de nra santa Madre Yglesia con la dha d^a Andrea Carballo de cuio Matrimonio no tubimos yjos algunos y por el testam^o que la

suso dha otorgo bajo de cuia disposizion fallezio que Paso por ante Jeronimo Granados ss^{no} de su Mag^d y del juzgado de probinzia en el ofizio q fue de Rafal de ortega me dejo por su vnico y vnibersal heredero y en birtud de dha disposizion estoy Gozando sus bienes y e cumplido con todo lo dispuesto y mandado [...] y aora adelantando la disposiciones del dho testam^o y algunas de ellas q fue dejar despues de los dias de mi bida libertad a Cattalina Maria y fran^o mis esclauos y demas de ella se le diesen a cada vna y vno treinta ducados por vna bez y Respectto de no auerselos dado por que auia de ser por fin de mis dias o q tomasen esttado y no auerlo hecho quiero y es mi boluntad si Dios nro señor fuere serbido de lleuarme de esta presente bida Gozen enteram^o los Referidos de la dha libertad y se les den a cada vna y vno los dhos treintta ducados q asi les mando la dha mi mujer

// Como asimismo otros treintta ducados mas a cada vno que Por todos son sesenta ducados a cada vno los quales se les den luego q io fallezca Y les pido me encomienden a dios nro señor declaro soy yjo lejittimo de lejittimo matrimonio de Juan de sebilla y de d^a Maria ortiz su lejittima mujer de cuio matrimonio tubo por susijos a mi el otorg^o y a d^a Maria de seulla difunta mujer lejittima que fue de Juan Murillo bez^{no} desta ziu^d y antes estubo casada la dha mi ermana con Joseph de segura de cuios anbos matrimonios tubo por susijos a Manuela de segura que esta casada con Juan Jimenez Maestro de sasitre y bez^{no} desta ziu^d y a luziana de segura que oi es de esttado donzella y esta en mi casa y del matrimonio que tubo con el dho Juan Murillo tubo por su ija Andrea murillo que oi esta casada con Joseph de luna Maestro de curtidor y bez^{no} desta Ziu^d y a las dos que An tomado esttado les he dado a el tiempo que contrajeron Matrimonio lo q miss fuerzas alcanzaron y lo declaro asi para que en todo tiempo conste.

Quiero y es mi boluntad que luego q io fallezca se le entreguen a el Padre fr Joseph pastor Relijioso merzenario descalzo desta Ziu^d duzientos y quarenta Reales para q los Gastte y distribuiga en lo que le tengo comunicado sin q ningun juez ni prelado le pueda pedir quenta de ello por ser para el descargo de mi conzienzia.

Mando asimismo que luego q io fallezca se le den a el padre fr fran^o de Aranda Relijioso

// del dho conbento de nra señora del carmen calzados desta zitud ziento y treinta y dos Reales por vna bez para q los distribuiga en lo q le tengo comunicado sin q ningun Juez ni perlaio le pueda pedir q^{da} de su distribuzion por ser para el descargo de mi conzienzia.

Mando asimismo q luego que io fallezca se le den a el Padre propositto del señor san felipe neri y nra señora de los dolores duz^{os} y quarenta RsResto de trez^{os} Reales que les Mande a dha comunidad por vnass dilijencias que me izieron.

Mando a fran^o y Paula Jimenez menores en hedad a cada vno zien Reales q se les den a ellos mismo para que se bistan y pido me encomienden a Dios.

Mando a Juan de sebilla zinq^{ta} ducados por vna bez que se le den luego q io fallezca Y le pido me encomiende a Dios.

quero y es Mi boluntad que luego q io fallezca se le entreguen a d^a Joseph de sande bez^{no} y ss^{no} del numero desta Ziu^d zinco Mill R^s [...] por vna bez para que el suso dho como mi albacea que a de ser y con q^o tengo comunicadas las cosas tocantes a mi conzienzia los distribuiga y aga lo que le tengo comunicado y encargado sin que ningun Juez heclesiastico ni secular ni mis herederos le puedan Pedir q^{da}

// de su distribuzion por ser asi mi determinada boluntad.

declaro que Juan de castellanos y d^a Gregoria de Belazco su Mujer an bibido en vna casa mia propia de Muncho tiempo a esta parte quiero que no se les pidan los alquiles de dha casa de todo el tiempo q an bibido en ella asta el dia de mi fallezim^o por tenermelos pagados el dho Juan de castellanos y caso que me deuan algo asi de dhos alquiles como de otras quales quiera cosas se los Remitto y perdono y quiero que por mis herederos no se les pida cosa alguna por el muncho carifio y parentesco espiritual que hemos tenido por el qual sin q aja otro motiuo quiero y es mi boluntad se ejeccute lo contenido en esta clausula.

Mando asimismo y quiero y es mi boluntad que luego que io fallezca se le entreguen a el dho d^a Joseph de sande otros trezientos ducados mas de los zinco Mill Reales del dho fide y comiso para q el suso dho aga y disponga lo q asimismo le tengo comunicado para el descargo de mi conzienzia sin q por vno y otro ningun Juez heclesiastico ni secular ni otra Persona alguna le pueda Pedir quenta por q asi es mi boluntad.

declaro deuo a Miguel Jeronimo mercader de paños y lienzos en el zacatin de esta Ciu^d duzientos y quarenta y ocho Reales quiero y es mi boluntad luego q io fallezca

// se le paguen de mis bienes.

declaro tengo q^{da} pendiente con Pablo fernandez a cuio cargo esta la Renta de la aguala del ganado pattjendido de diferentes Reses q he bendido q constan de mi libro quiero y es mi boluntad se le pague la cantidad que inportare el alcuala de dhas Reses a Razon de seis por ziento como lo tenemos ajusttado luego q io fallezca.

declaro deuo a diego de Palomares mercader de zera ziento y zinq^{ta} y siete Reales mando se le paguen luego q io fallezca.

declaro asimismo tengo q^{da} Pendiente con Juan borrego bez^{no} Y obligado de Gauia la grande prozedida de las pieles de carneros y de machos que son sessenta y tres pieles de dhos Machos primaless Y por q^{da} de su inporto le tengo dados de

su orden a el dho d^o Pablo fernandez Mill Reales de q tengo cartta de pago mando se ajuste y liquide la q^{ta} por mi libro y se le pague lo q se le Resttase.

declaro me deuen diferentes personas asi vez^{nos} desta ziu^d como fuera de ella diferentes cantidades de marauedis q las personas y cantidades que son constan por mi libro y escrituras y una Papeleta q tengo en mi cajon y en el diferentes bales y escrituras mando

// se cobren a los Plazos que constan de dhass escrituras y bales y partidas del libro asi de maestros de zapateros como de coleteros y talabarteros y otras personas de fuera de esta Ziu^d como son de alcalá la Real Castillo de lo Cubi y Ciu^d de aljama y lo declaro para discargo de mi conzienzia.

declaro tengo en mi poder vn Papel firmado de mi señora d^a Salbadora de Palomares Yja de d^o Sebastian de Palomar y Andrade y mujer del señor d^o Jeronimo delgado del consejo de su Mag^d y su alcalde del crimen en esta Real chanzilleria quienes me pidieron les entregasen las prendas de platta que constan del Referido papel q tengo de dha señora las quales me lass pidieron para enpeñarlas por el termino de vn mes por vna cantidad de Marauedis y para satisfazerlos q estaua debiendo segun se me dijo el dho d^o Sebastian de Palomares padre y Suegro de los dhos señores quiero y es mi boluntad que si dios fuere serbido de lleuarme en atencion a ser pasado el tiempo por q se me pidieron dhas prendas luego q io fallezca con el dho papel Y lo q de el consta se pida todo enteramente por mis herederos aziendo las dilijenias conbenientes para ello las quales discurro no son nezarias por la boluntad y liberalidad q tube en darlas para que desenpeñaran y desogaran la obligazion en q estauan dhos señores Y lo declaro para q en todo tiempo constte

// declaro asimesmo que ademas del Papel Referido en la clausula antes deste el dho señor d^o jeronimo delgado me es deudor de asta Nuebe Mill Reales poco mas o menos que lo q es constan de diferentes papeles que el dho señor me a ido inbiando en diferentes ocasiones siendo el prinzipio de ellas dende que contrajo Matrimonio con la dha d^a Salbadora cuias cantidades fueron para desenzia de las personas de dhos señores y cosas q se les ofrezian asi a dho tiempo como despues quiero y es mi boluntad que lo que constare por dhos papeles por mis herederos se cobre luego q io fallezca.

declaro asimesmo que d^o Alejandro chacon aRendador que fue de los ttuauacos del partido de Belez le auone Mill y duz^{os} Reales para satisfazerlos en la fabrica del ttuauaco desta Ziu^d y el dho d^o Alejandro los trajo a esta Ziu^d Y los entrego a el dho señor d^o Jeronimo delgado Y por esta Razon los satisfize io en dha fabrica Y los he cobrado despues del dho señor d^o Jeronimo en espezie de bino y consta en mi libro Y lo declaro para q constte y discargo de mi conzienzia.

Y para cunplir y pagar este mi testam^o mandas y legados y lo en el contenido de yo e instituyo y nonbro por mis albazeas testamentarios

// Y distributores de todo lo contenido en el a el dho d^o Joseph de sande para q el suso dho entre en mis bienes benda los que bastasen en publica almoneda o fuera de ella asi deplatta labrada casas corambres y todo lo demas q pareziere ser mio y benda los q bastasen y de su prozedido cunpla y pague este mi testam^o mandas y legados que deyo en el declarados que quiero no entren mis herederos en mis bienes asta q todos los leg^{dos} que deyo dispuesto Y mandados por este mi testam^o como asimismo los fideycomisos el suso dho los aia pagado Y perzeuido que para ello le doy el poder q de dro se requiere Y mas puede Y deue balar y le prorrogo el año del albazeazgo y demas tiempo q vbiere menester por la entera satisfazion q tengo dei suso dho y de su legalidad y bien obrar.

declaro asimismo tengo duzientas fanegas de trigo para la oferta q ize a esta Ziu^d las zientto en las casas de mi morada y las otras zientto en el alori donde tiene algunos Ganos d^o Domingo zerbiño Y esta entregado en ellas y en medidor de la alondiga llamado bartolome conpadre del dho d^o domingo declarolo para q en todo tiempo constte.

declaro que d^a teresa lopez de figueroa me es deudora de beintte doblones por q^{ta} de ellos me a dado diferentes porziones en que con corta diferenzia me los tiene pagados quiero y es mi boluntad que por el Restto q quedare poco o mucho

// no se le pida cosa alguna por que qualquiera cantidad que sea es cortta y se la Remitto Y perdono Y le pido me encomiende a Dios.

Y cunplido y pagado estettMi testtam^o mandas y legados Y ttodo lo en el contenido en la forma q lo deyo dispuesto en este mi testtam^o en el Remaniente que quedare Y fincare de todos mis bienes quiero se agan tres partes las dos de ellas las hereden las dhas Manuela de segura Mujer del dho Juan Jimenez y la otra la dha d^a Andrea Murillo q oi esta casada con el dho Joseph de luna y la otra parte lleuando trez^{os} ducados mas entre en poder del dho d^o Joseph de sande mi albacea para q el suso dho ejecutte lo q le tengo comunicado para el discargo de mi conzienzia sin q ningun juez ni persona alguna le pueda Pedir q^{ta} de ello para que los susos dhos lo aian Gozen Y hereden con la bendizion de Dios Y la mia Y attento a q me allo sin tener herederos forzosos azendientes ni dezendientes.

Mando a el dho Juan Murillo mi cuñado q luego q io fallezca se le de el cauallo q tengo Y vna espada de a cauallo Y Vna escopetta de abara ttodo ello mio pro Y lo pido me encomiende a Dios.

Y por este mi testtam^o Ruenco anulo Y doy por ningunos y de ningun balor Y efecto

// otros quales quiera testtam^{os} cobdizillos Mandas Y legados q Antes deste mi testtam^o aia fecho y otorgado por escrito o de palabra v en otra qual quiera forma q quiero no balgan ni agan fee en Juizio ni fuere del Y solo quiero balga este mi testtam^o q aora otorgo Ante el presente ss^{no} por mi vltima y prostimera boluntad en la mejor bia Y forma q Mejor aia lugar en dro en testimonio de lo qual otorgo la presente ante el presentte ss^{no} Y testigos en cuio Registro lo firme de mi nonbre q es fecha y otorgada en la Ciu^d de Granada en bentisette dias del mes de Nobiembre de Mill Y setez^{os} y quinze anoss siendo testigos salbador de Moia damian de peñalber y Pablo Reullo Vez^{nos} de Granada.

Firmas.

6. UNOS TESTIGOS PRESENTADOS POR PARTE DE D. ANTONIO RODRÍGUEZ, VECINO Y REGIDOR DE MOTRIL, DECLARAN A SU FAVOR, Y EN CONTRA DE LAS DECLARACIONES SUPUESTAMENTE FALSAS DE MIGUEL BARRANCO Y FRANCISCO RUIZ (1727).

Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.Ch.), legajo 10417, 1727.

Transcripción: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

// Por las preguntas siguientes se an de examinar los testigos que se presentaron por

parte de el Capp^d D^o Antonio Rodriguez Vecino y rejidor perpetuo de la Ziu^d de Motril en el pleito con el fiscal de su Mag^d=

1.—Primeram^{te} por el Conozim^o de las partes, noticia de este pleito [...]

2.—Y si saben que en el día quinze de julio del año pasado de setecientos veintiseis [borrón] dos hombres vestidos de paño sin vara ni insignia de justicia alguna en la calle que llaman de las Cañas, los q tenían asido a otro hombre, como que lo estaban ahogando, y por pedir como pedía le socorriesen lleo el referido D^o Antonio a dhos dos hombres y les dijo soltasen a el que tenían sujeto, y por no averlo ejecutado el susodho entro las manos para que lo soltasen y con efecto estando suelto le detubo, y pregunto a los que le tenían asido que que delito tenía el referido hombre a que respondieron que ninguno, por cuja causa el dho D^o Antonio le dijo se fuese con dios. Sin q en esta ocasion ni en todo este lance se Vbiese visto que dho hombre asia [borroso, tal vez " [...] vaioneta ni arma alguna"], diganlo los testigos [...]

3.—Y si saben que en el lance que contiene la pregunta antecedente los dhos hombres [borroso] no le dijeron que el hombre a quien tenían asido tenía vaioneta si solo el que no tenía delito, y tambien por la vriegta que todos tenían no les conoq por entonces hasta despues q se fue Joseph de Vega que era a quien tenían

asido Miguel Varranco y fran^{co} Ruiz a quienes no Vltrajo de obra ni palabra, y si a alguno de los susodhos le dio algun golpe fue mui leve y en la ocasion que estaban asidos, y esto para desviarles, y socorrer a el dho Joseph de Vega, a vista de que lo estaban quasi ahogando diganlo los testigos por todas las Raçones que supieren [...]

// 4.—Y si saben q los q ejercen el empleo de ministros [...] en dha Ziu^d llevan Varas altas de justicia ó Vastones para ser conoçidos de todos los individuos del pueblo, y que en el lance q contienen las preguntas antecedentes los referidos Miguel Varranco, y fran^{co} Ruiz, no tenían [borroso] ni otro, y si estaban con sus capas de Paño Vurdo como qualesquiera hombres particulares, por cuja causa el dho D^o Antonio no les pudo conoçer por tales ministros diganlo los testigos por averlo visto ser y pasar as[i] y demas q supieren y declaren [...]

5.—Y si saben q D^o Joseph de Miranda Ponze Governador q fue de dha Ziu^d fulmino esta Causa a dho D^o Antonio por ódio, y mala voluntad que le tenía por diferentes disgustos que entre los dos avian tenido sobre cosas de gobierno, y procuro el que los testigos q examino y principalm^{te} los dhos Ruiz, y Varranco depusiesen a su Contemplacion las quales se learan y mostraran a los testigos a Causa de lo que depusieron no fue lo q en realidad suzedio en dho lance [...]

6.—Ytem de publico y notorio publica voz y fama digan [...]

L^{do} D^o Juan de Medina [...]

// Provanza Que se haze por parte del Capitan D^o Antonio Rodriguez Vezino Y Rexidor perpetuo de esta Ziu^d de Motril, en virtud de Real Provision Receptoria Ganada de su Pedim^o Para el p^o que Contra El susodho sigue el S^o f^o del crimen de la Real chanzilleria de la Ziu^d de Granada s^o Las Causas contenidas En dho p^o=

En la Ciudad de Motril a quatro Dias del mes de junio de mill setezientos Veinte y siete años. Ante mi Bernardo Antonio Cavello Baltodano Rezep^r del Rey nuestro Señor en su rreal auzienzia y chanz^a de la Ciu^d de Granada parezio el capitan D^o Antonio Rodriguez Rexidor perpetuo de esta dha Ciu^d para la probanza que de su pedimento Me esta cometida en birtud de Real Probision Receptoria ganada de su pedimento para el pleito que contra el susodho sigue el s^o fl del crimen de dha R^l chanzilleria presento port testigo a D^o fran^{co} sanchez Bustamante que asi se dijo llamar y ser vezino de esta dha Ciudad ofical de pluma del qual Yo el trezep^r Rezeui Juramento por Dios y a una Cruz en forma de Dró que lo hizo y ofrezio dezir Verdad y preguntado al tenor

// de las preguntas del interrogatio Dijo lo siguiente

1.—A la primera pregunta= Dijo conoze de trato y comunicasion a dho D^o Antonio Rodriguez por quien es presentado y tiene Alguna noticia de este pleito y Responde

A las xenerales de la ley que le son notorias Dijo que no le tocan en manera Alguna y es de edad de Veinte y ocho años y R^{de}.

2.-A la segunda pregunta= Dijo que el Día que refiere la pregunta estando el testigo en las Casas de D^o fran^{co} sanchez de Bustamante su padre contiguas a las de lorenzo martin Cordonero en la Calle de las Cañas siendo como entre onze y doze del Día óio bozes que le motivaron salir a la puerta de las dhas Casas y auiedo bisto dos hombres que tenían debajo a un moso a quien por entonzes no conozio se aserco asia el sitio desde donde conozio que los dhos Dos hombres eran Miguel Barranco y fran^{co} Ruiz ministro y portero de esta Ciu^d y que el que tenían asido era vn Muchacho llamado Joseph de Vega quien dava bozes de que lo agovaban a cuio tiempo dho capitán

// Don Antonio Rodriguez se apareio en dha calle en cuerpo y acudio a socorrer a dho Joseph de Vega y auiedo Preguntado a dhos hombres por que lo ultrajavan o que delito tenía Respondieron que ninguno con lo qual dho D^o Antonio le dijo á dho moso se fuese con Dios y no bido el testigo que este ni dhos ministros tubiesen baioneta ni otra harma ni menos que dhos ministros tubiesen bara alta porque no vsan de ellas Y si traian bastones el testigo no los bido porque los que acostumbra traer los mass largos son de una bara y los traen de ordinario debajo del capote y colgados de vn boton dela chupa ques lo que puede dezir en Razon de la pregunta y responde

3.-A la tercera Pregunta= Dijo que se rremite a la antezedente y que no bio que el referido Don Antonio vbiase dado golpe alguno a dhos ministros ni vbiase executado mas asion q el separar a dho Barranco del espresado Joseph de Vega a quien estava agovando ni menos oio les ubiese dicho alguna palabra maior Y esto es lo que puede dezir y Responde.

4.-A la quarta pregunta= Dijo que en parte de su contenido se rremite a lo que tiene depuesto en la segunda y que en dho lanze es sierto q los rreferidos Ministros estaban con Capas de

// Paño burdo que es las que acostumbra traer pero no puede dezir si el dho D^o Ant^o les conoziera o no ques lo que puede Dezir y R^{de}.

5.-A la quinta pregunta= Dijo que es publico y notorio en esta Ciudad la declarada enemiga que D^o Joseph de Miranda ponce gobernador que fue della a tenido con dho D^o Antonio rrodriguez nazido de no averle querido este prestar vna porcion de Dinero que dho gobernador le pidio segun lo a oido dezir a muchas personas de quienes el testigo no haze Memoria como asimesmo lo executo Con el capitán de a Cavallos D^o Bernave de belasco que auriendole este prestado unos Doblones porque se los pidio se odio con el referido y le fulmino vna Causa Dando quenta Al capitán xeneral quien le hizo comparezer en Beles; y se persuade el tes-

tigo que el dho miguel Barranco y Fran^{co} Ruiz arian sus deposiciones á contemplacion del dho gobernador por ser domesticos suos Y rreconocer el testigo por las deposizion[es]

// De ambos que a bisto y se le an leydo por mi el Rezep^r no contener lo berdadero de dho lanze, pues como deja dho en la segunda Pregunta no bio pasar otra cosa Mas de lo que en ella Deja depuesta Y oponiendose Como se opone llega a persuadirse faltaron dhos ministros a la berdad y rrelixion del Juramento que es lo que el testigo saue y R^{de}.

6.-A la sesta pregunta= Dijo que lo que lleva dho es publico y notorio en esta Ciu^d, entre las personas que lo saben Como el testigo Publica boz y fama y todo ello la Verdad so cargo de su juramento leiosele este dho se le encargo el secreto lo prometio y firmo e yo el Rezep^r de que de ello Doi fee.

Firmas de Francisco Bustamante y del Receptor, Ber^{do} Ant^o Cauello Baltodano [...]

// En la Ciudad de Motril a seis Dias del mes de junio de mill setezientos Veinte y siete años para esta probanza el dho D^o Antonio rrodriguez parte en ella presente por testigo a un hombre que Dijo llamarse Diego sanchez Ramos Vezino de esta Ciudad Junto a el postigo que llaman de veas Y Labrador en ella del qual io el rrezeptor Rezeui Juramento [...]

1.-A la primera pregunta= Dijo Conoze al dho Don Antonio Rodriguez Rexidor que es de esta Ciudad Y tiene noticia de este pleito Y Responde // A las xenerales de la ley que le an sido declaradas= Dijo que no le tocan en ningun grado y es de Hedad de treinta y seis a^s y R^{de}.

2.-A la segunda pregunta= Dijo que la mañana del Día que refiere estando el testigo en las casas del dho D^o Antonio esperando le que biniese dun Bautismo en que lo auia echo compadre Juan ortiz Vezino de esta Ciudad siendo como al parecer el testigo las onze de ella poco mas o menos oio Ruido en la calle que llaman de las Cañas Donde esta la dha Casa y salio a la calle a ber lo que era y bido era Miguel Barranco y fran^{co} Ruiz Ministros ordinarios de esta dha Zudad que estaban Con sus capas de paño burdo las que de ordinario traen y no les bio baras altas ny bastones y que en el suelo estaban sujetando a un moso que el testigo no conozio el qual estava dando bozes Diciendo que lo soltasen que lo ahogaban en cuia ocasion dho D^o Antonio Rodriguez biniendo la dha Calle arriba llego a dho sitio Y dijo a dhos ministros soltasen y no atropellasen al dho hombre con lo qual el rreferido fran^{co} Ruiz lo dejo

// Pero el Miguel Barranco se quedo con el asido y en esta ocasion dho D^o Antonio pregunto a dhos Ministros por que atropellavan a dho hombre y que delito te-

nian a que rrespondieron a un tiempo el dho fran^{co} Ruiz y el mozo q ninguno Con lo qual dho D^o Antonio llego á el dho Barranco Y lo aparto Diciendole lo soltase Y a el Moso le Dijo se fuese con Dios como lo executo, y aunque el testigo se hallo en lo que deja espresado no bio que dho moso tubiese baioneta ni otra arma ni en manos de dhos ministros y lo que si ase Memoria fue que biendo el dho D^o Antonio que el rreferido Barranco Repunava el soltar a dho mozo sin embargo de aberse lo dho por dos ó tres bezes quando lo agarro para apartarlo le dijo sueltalo pues no tiene delito que es posible que siempre as de estar borracho y auriendose ido el dho mozo Y los ministros se entro el dho D^o Antonio en sus Casas y asimesmo el testigo para quedarse en ellas teniendo quenta porque aquella tarde dho D^o Antonio con su familia se iban a olgar al sito que llaman de panata Y esto es lo q puede dezir de la pregunta Y responde

// 3.-A la tercera pregunta= Dijo que en parte de su contenido se rremite a lo que Deja dho en la antezedente Y que no sabe si el dho D^o Ant Conozio o no a dhos Ministros y Discure que si le conoziera quando le Dijo as de estar siempre borracho, pero no bio les ubiese ultrajado de obra ni de palabra ni otra cosa Mas de lo q deja rreferido que es lo que puede dezir Y rresponde.

4.-A la quarta pregunta= Dijo a uisto siempre y es estilo que los ministros de justizia q^{do} salen a funsjones publicas llevan baras altas y quando andan el demas tiempo por la Ciudad las ignsnás que traen son bastones, Y como lo comun es el andar con sus Capotes de dos faldas traen colgados dhos Vastones de los botones de la chupa de suerte que no se les be Como ban con las Capas puestas, Y si en la ocasion rreferida los llevavan el testigo no los bio Y esto es lo que puede Dezir y R^{de}.

5.- A la quinta pregunta= Dijo que con el motivo de frequentar el testigo de ordinario las casas de dho D^o Antonio saue que el susodho no a corrido mui bien Con D^o Joseph de miranda

// Gobernador que fue de esta Ciu^d, porque rresien benido a ella le pidio prestada vna Cama bronzada que tiene, y por averle rrespondido la nesositava para si, y su mujer que si tuviera otra se la inbriaria de esto fue publico fundo duelo el dho Gobernador y de que auriendole pedido en otra ocasion le prestase una porcion de Dinero y inbiase a un Correspondiente suio de la loma de ubeda por un cavallo y no aver executado el dho Don Antonio lo uno ni lo otro se sintio el rreferido Gobernador de que infiere que con el poco motivo que Deja dho en las preguntas de este interrogatorio le fulmino esta Causa en benganza de ello fomentandole asimesmo ótro pleito en la administrazion de Asucares supuniendole ser desfraudador pero no sabe si yndujo ó no a los testigos que dipusieron en ella; Y auriendose leido y mostrado por mi el Rezep^r a este testigo las dos declaraciones primeras que

están en esta Causa fhas al pareser por dhos Ministros oidas y entendidas Dijo que lo que en ellas se refiere no es lo que berdaderamente paso en dho lanze si solo lo que tiene declarado porque ni se bio baioneta ni ubo injuria de obra ni de palabra Y en buena

// Verdad no devieron declar semejante cosa q es lo q puede dezir y Responde.

6.-A la sesta Pregunta. Dijo que lo que lleva dho es publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que lo saben Como el testigo publica boz y fama, Y que el motivo de no aver declarado lo que paso en dho lanze en birtud de las sensuras que oio desir se publicaron en esta Ciu^d fue por aver estado fuera quando se leieron y mucho deespues en el cortijo de Panata, y auiedo benido que tubo dha noticia lo omitio para hazerlo en este Caso ques la verdad so cargo del Juram^{to} que tiene fho en que se afirma y ratifica leiosele este dho se le encargo el secreto lo prometio no firmo porque dijo no sabe firmelo io el dho Rezep^r que de ello Doy fee.

Firma de Ber^{do} Ant^o Cauello Baltodano [...]

// En la Ciu^d de Motril en el dho Día seis de junio de dho año para esta probanza el dho D^o Antonio rrodriguez parte en ella presente por testigo a D^o Juan Ruiz de flores Vezino de esta Ciudad y Labrador en ella del qual rrezeui el Juramento por Dios y a una Cruz en forma de Dró, que lo hizo y ofrezio dezir berdad y preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio Dijo lo sigue^{te}.

1.-A la primera Pregunta= Dijo conoze

// a D^o Antonio Rodriguez por cuia parte es presentado Y tiene noticia de este pleito y R^{de} A las xenerales de la ley que le an sido declaradas Dijo que no le tocan en manera Alguna y es de edad de setenta y siete años y R^{de}.

2.-A la segunda pregunta= Dijo que save por averlo oido dezir publicamente en esta Ciu^d y que el Día que refiere la pregunta biniendo por la calle de las Cañas de ella un Mozo con vn jumento cargado con ierba le auian benido siguiendo por dha calle Miguel Barranco y fran^{co} Ruiz portero y ministro de esta dha Ciudad y que al llegar a lo alto de dha calle y sitio del postiguillo lo auian alcanzado, y asegurado por desirse llevava vna baioneta debajo de la capa Y sobre queresela quitar y prenderlo lo auian atropellado echandose sobre el en el suelo y que el dho moso auia dado muchas Vozes a las que con casualidad biniendo a sus Casas por dha Calle el dho Don Antonio Rodriguez auia llegado a dho alboroto, Y pedido a dhos Ministros soltasen a el rreferido hombre que no se iria, y que aunque el fran^{co} Ruiz le auia óbedezido el miguel barranco no auia querido soltarlo y que pretendiendo indagar el delito de dho hombre

// le auian rrespondido ambos Ministros no tenia ninguno Y que con lo rreferido biendo que el dho Barranco se mantenia firme de no quererle soltar Y por si llevaban el fin de quererle estafar auia llegado el dho Don Ant^o y agarrado a

el barranco y separandolo a un lado Diziendo a el moso se fuese con Dios y que con efecto se auia ydo, y despues supo q el Governador con notizia de lo rreferido auia echo Cavesa de proseso y mandado poner en la Carzel a dho moso y esto es lo que puede dezir de la pregunta y Responde.

3.-A la tercera pregunta = Dijo que de su contenido no tiene notizia ni a oido que en el espresado lanze el rreferido Don Antonio vbiase agrabiado de obra ni de palabra a dhos min^{os} y Responde.

4.-A la quarta pregunta = Dijo que solo puede dezir que los ministros ordinarios en esta Ciu^d, quando salen en funciones publicas lleban baras altas, y en las demas ôcasionen andan con bastones i en muchas de ellas los a uisto el testigo andar sin insignia alguna de Justicia Y esto lo a experimentado en muchas ôcasionen Por aver sido el testigo mas de

// Veinte años Alguazil maior de la Ciudad y mitad de dezimas Y los ministros ordinarios nunca ãn llegado a prender ni rrestrar a naide sin Mandamiento del Governador ô alcalde maior pero no saue si en el espresado lanze llebaban bastones o no Y esto ès lo que puede dezir Y responde.

5.-A la quinta pregunta= Dijo que sabe por averlo oido dezir publicamente en esta Ciudad a muchas personas que D.ⁿ Joseph de miranda Governador que a sido de ella el motivo de averle fulminado esta Causa a el dho D.ⁿ Antonio Rodriguez auia sido por odio que le tenia por no auerle querido este prestar vna Cama bronceada y vna porsion de Dinero que le auia pedido ni querido inbiar por vn Cavallo a la loma de vbda, y es publico y por tal lo save no solo lo rreferido sino es q en todo el tiempo que se mantubo el dho Governador no corrieron Con amistad por lo q infiere que el susodho llevado de su pasion esforzaria dha Causa a enredar y Mortificar a el dho D.ⁿ Antonio Con estorzos y gastos para por este medio bengarse del rreferido Y esto es lo q puede dezir y R^{de}.

6.-A la sexta pregunta= Dijo que lo que lleva

// dho es publico Y notorio en esta Ciudad [...]

Firmado por Juan Ruiz de Flores, testigo, y por el Receptor Ber^{do} Ant^o Cauello Baltodano.

// En la Ciudad de Motril a seis Dias del mes de junio de mill setezientos Veinte y siete [...] Yo el rrezept^r rrezeui Juramento [...] de D.ⁿ Joseph Garzia de quebedo Maestro de boticario de esta dha Ciudad el qual lo hizo y ofrezio dezir verdad y preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio para que es presentado Dijo lo siguiente

1.-A la primera pregunta= Dijo conoze desde que tiene vso de Razon a D.ⁿ Antonio Rodrigu[ez] Rexistor de esta Ciu^d Y tiene notizia de esta causa y responde

// A las xenerales de la ley que le son notorias Dijo que no le tocan en ningun grado Y que es de edad de treinta y dos a^s y R^{de}

2.-A la segunda pregunta= Dijo que el Dia quinze de julio que rrefiere la pregunta siendo Como entre Diez i onze de la mañana viniendo el testigo montado en su Cavallo de la Ciudad de almuñecar de ajustar vnos buecies pasando por lo alto de la calle de las cañas Con dhas rreses bio entre las Casas del dho Don Antonio rrodriguez Y las de Lorenzo Martinez Mescua Cordonero, Bulla, lo que le motibo a detenerse y bido que Miguel Barranco y fran^{co} rruiz Ministros ordinarios tenian en el suelo a un Mozo a quien traian a mal traer Y este dava bozes pidiendo socorro Diziendo lo dejasen que lo aogavan a cuio tiempo subiendola Calle arriba el dho Don Antonio rrodriguez llego a dho tumulto y rruido de bozes y dijo a dhos Ministros deja ese hombre con lo qual sin repugnancia alguna los solto el fran^{co} Ruiz pero el miguel Barranco no quiso lo que le motibo a dho D.ⁿ Antonio boiverle a replicar lo soltase Y apreguntar

// que delito tenia para tanto ajam^o, a lo q dho Barranco rrespondio Y juntamente el mozo que ninguno Con lo qual dho Don Antonio llego y agarro a barranco Y lo aparto Diziendo pues si no tiene delito baiase con D^s y el moso se fue y acabado lo rreferido se separaron todos iendose el D.ⁿ Antonio ã su casa los ministros de la calle y el testigo a la suia sin que en el caso que deja dho ubiese bisto el que depone arma ninguna, ãsi al dho hombre Como ni tampoco a los ministros ni a dho D.ⁿ Antonio ni que este vbiase ultrajado de obra ni de palabra a los rreferidos [...]

3.-A la tercera pregunta= Dijo que en parte de su contenido se remite a lo que deja dho en la antezedente y en quanto a lo demas no tiene notizia y responde

4.-A la quarta pregunta= Dijo que lo mas comun que los ministros ordinarios de esta Ciu^d vsan es traer bastones y estos comunmente colgados de los botones de la casaca ô chupa y no en todas las ocasiones porque de ordinario no lleban insignia alguna y andan con capas pardas, Y en el lanze rreferido no hizo

// reparo si tenian o no bastones pero si los bido estaban con Capas de paño burdo y esto es lo que puede dezir y rresponde

5.-A la quinta pregunta= Dijo es publico en esta Ciu^d q dho Governador tiene enemistad con el rreferido D.ⁿ Antonio rrodriguez por las dependenz^{as} Que los dos an tenido, pero no le consta los motivos que an ocasionado la dha enemistad ni puede dezir otra Cosa de la pregunta. Y auendolo leido las dos deposiciones de los rreferidos Miguel Barranco y fran^{co} Ruiz con que da prinzipio la suMaria fha por

dho Governador oydas y entendidas Dijo no estar echas Con legalidad pues lo que consta de ellas no es lo que paso en dho lanze pues la realidad es lo que tiene declarado y se persuade a que con algun odio faltarian ã la verdad y esto es lo que puede dezir y Responde.

6.-A la sexta pregunta= Dijo que lo que lleva dho es publico y notorio en esta Ciu^d entre las personas que lo saben como el testigo publica boz y fama, Y esto mesmo lo ubiera declarado ante el Vicario de esta Ciudad si no ubiera alladose fuera de ella a la sason

// que se publicaron censuras por ser todo ello la verdad [...]

Firmas de Joseph Garzia Quebedo y de Ber^{do} Ant^o Cauello Baltodano

// En la Ciu^d de Motril a ziete Dias del mes de Junio de mill setezientos Veinte y siete a^s, el dho Don Antonio rrodriguez para la dha probanza presento por testigo a D.ⁿ Ant^o de adorno y Ramos Clerigo de menores ordenes y notario Vezino de esta Ciu^d del qual io el rrezeptor rrezeui el Juramento [...]

1.-A la primera pregunta= Dijo conoze de trato y comunicacion y desde que tiene uso de Razon a el dho Don Antonio Rodriguez y asimesmo conoze a el s^{er}, f^{el} del crimen que oi es de la rreal chanz^a de Granada y tiene alguna

// notizia de este pleito y R^{de} A las xenerales de la ley que le son notorias Dijo q no le tocan en manera Alguna y es de edad de treinta y tres a^s y Responde

2.-A la segunda pregunta= Dijo sabe por aver sido publico y notorio en esta Ciu^d a el tiempo que susedio el lanze que rrefiere la pregunta y despues quando se leieron ziertas censuras del pedimento del dho Don Ant^o que una Mañana en la calle que llaman de las Cañas ymediato de la casa del rreferido pasando por ella vn mozo con vna bestia menor cargada de ierba se le auian echado ensima dos hombres Con sus Capas de paño pardo suxetandolo y bregando con el de suerte que biendose en dha forma auia dado muchas bozes pidiendo acudiesen a faboreserle porque le aogavan dhos hombres y que a dha sason viniendo asia sus casas el rreferido D.ⁿ Antonio a la nobedad y rruido auia acudido a dho sitio y dho sin conozer quienes eran los que bregavan con el en el suelo dejad ese hombre Con lo qual el uno de los dos que se a dho era fran^{co} Ruiz ministro del Governador auia dejado

// a dho Mozo pero su compañero que tambien se a dho era Miguel Barranco no auia querido soltarle, por cuio motivo el espresado D.ⁿ Antonio biendo el mal tratamiento que le auian echo al rreferido Mozo auia preguntado que delito tenia, y que estos y el pasiente le auian rrespondido que ninguno Con lo qual y por si querian estafarle le auia dho se fuese con Dios lo que auia executado dho Mozo e inmediatamente se auian ido dhos ministros, y el D.ⁿ Antonio a su Casa, Y asimesmo supo que en el rreferido lanze no auia bistose baioneta alguna ni otro harma ofen-

siba ni defensiva y a el dho Mozo estando despues en la carzel, le oio que era zierito traia una baioneta metida por las espaldas en donde no podia abersela bisto naide y que esta era de vn hermano suio soldado infante de la Compañia de esta Ciu^d, que se la auia dejado olvidada en el Campo, Y por que no se le perdiera y le hiziera cargo al pasar Rebista la auia rrecoxido y la llevava a su casa, i esto es lo que puede dezir de la pregunta y responde

// 3.-A la tercera pregunta= Dijo que en parte de su contenido se remite a lo que deja dho en la antezedente y que en quanto a que el dho D.ⁿ Ant^o ubiese ultrajado a dhos Ministros de obra Y palabra no se persuade de ello por el conozimiento que tiene del dho Don Antonio Y ser de vn Natural mui pasifico quieto i bien inclinado no rruidoso ni escandaloso porque tal no se le a esperimentado en esta Ciu^d, que es lo que puede dezir Y Responde

4.-A la quarta pregunta= Dijo que comunmente los ministros de justizia de esta Ciu^d, andan con bastones los que suelen traer ocultos pendientes de vn boton, Y en muchas ôcasionen suelen andar sin ellos quando ban con capas pero no puede dezir si en el rreferido lanze llevavan o no insignias de justizia porque no lo a oido ni le a mobido la curiosidad de preguntarlo y esto es lo que puede dezir Y Responde

5.-A la quinta pregunta= Dijo sabe por ser publico i notorio en esta Ciu^d, que D.ⁿ Joseph de miranda Governador que fue de ella, a estado enemistado

// Con el dho Don Antonio Rodriguez por no averle querido este prestar una porzion de Dinero y una Cama Bronceada y colgada ni menos inbiar a la loma de vbda por vn Cavallo q le auia encargado el dho Governador lo que el dho D.ⁿ Antonio no auia querido executar notizioso de que auendolo pedido a D.ⁿ Bernave de belasco Capitan de Cavallos de esta Ciu^d Veinte pesos escudos no loss auia podido rreenplazar por cuio motivo el dho Governador es notorio no le tenia Buena voluntad a el dho D.ⁿ Antonio acreditando esto el que teniendo el susodho vn rreo en la Carzel sobre el urto de vnas cabras Se lo echo fuera dandolo por libre Como asimesmo a otro que se hallava preso por vn debito al dho Don Antonio no quiso hazerle Dilixenzias para su pago y lo puso en la calle ôbrando en todo con gran pazion por lo que discurre que en odio y benganza de lo q deja depuesto esforsaria el animo de los testigos en la su

// Maria de este negocio para que Dijeesen ã su contemplazion Con el animo de bejar i molestar a el dho Don Antonio Con gastos y otras estorsiones y es notorio que no Contento con lo rreferido despues de prinzipiada esta Causa le fomento ôtra de desfraudor de Rentas Reales por lo tocante azucaras en lo que se le an oxinado Crezidos gastoss y esto es lo que puede dezir y R^{de}

6.—A la sexta pregunta = Dijo que lo que lleva dho es publico y notorio en esta Ciudad [...]

Firmado por el testigo y por el receptor, Berdo Antº Cauello Baltodano.

7. CARTA DE OBLIGACIÓN DE UN MAESTRO DE CORDONERO (1759).

Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A. L-69-2.

Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODDY.

// Digo yo Dº. franº., Martines Vezº. y Maestro de cordonero de esta ciudad como pº. este me obligo a pagar llanamente y sin pleito alguno nobesientos Rº. Vº. a el Sº. Dº. Pedro jerón Navarrete Vezº y Veinte y quatro assimismo de esta dha ciudad prosedidos de treinta aº. de cañamo q a toda mi satisfacion me à entregado = y el primer plaso a de ser de tresientos Rº. Vº. pº. Pasqua proxima. de este año de la fecha y lo demas en el mes sigº. de enero q viene pº. lo que obligo mi persona y bienes abidos y pº. aver con Renunsiasion de Leyes y fueros q pueda tener y hablen sré la paga y Doy poder cumplido a todas las Justisias de S.M. y en particular a las de esta ciudad pº. q enl caso de no cumplir dho trato me puedan apremiar a el pago de los dhos nobesientos Rº. Vº. pº. todo Rigor de drº y asi lo firme siendo testigos Dº. Juan Sedeño y Dº. Jph. Sedeño Vezº. de esta Ciudad

en Granº. y Dizº. 10 de 1759

Francisco Martines de Castilla

Firma

Son 900 Rº. Vº.

8. FRANCISCO TALERO Y SU MUJER DECLARAN CONOCER A ALFONSO DE ROBLES, HOMBRE SIN OFICIO CONOCIDO Y DE MALAS COSTUMBRES (1765).

Archivo Histórico de la Alhambra (L-110-13).

Transcripción: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

// En la Ciudad de Granada a veinte y ocho de Abril del expresado año, el Licenciado Dº Migº Eugenio Algarate Abogado en esta Corte Fiscal por Su Magd del Real sittio y Fortaleza de la Alhambra de esta Ciuº pº la informacion qº tiene ofre-

cida, y le esta mandada dar Presentó por testigo a un hombre qº dixo llamarse Francisco Talero ser vezino de dho Real sittio soldado de los de su Guarnicion, de quien Yo el Ynfrascripto essº

// recevi juramº pº Dios nro Señor, y a una senal de Cruz segun drº, y haviedo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado a el tenor de la denuncia ó acusacion [...] Dixo qº con el motivo de haver sido el testigo soldado del regimiento de Lombardia y haver seis años a corta diferencia qº estuvo en esta Ciuº con su partida de recluta concurrió para ella en una taverna que hay frente de la Placeta de la Cuna repetidas vezes y en ellas vido en dha taverna a Alfonso de Robles Vezino de esta Ciuº de estado Manzevo a frequentar el verer sin haverle conocido oficio, ni exercicio en que se aplicase, y tambien, lo advirtio, y vio jugar con bastante frecuencia en el juego, que llaman del Bollich[c] que tenia el Verdugo juntandose para uno, y otro acto con varios amigos qº el decia lo eran suios, de mala nota y sin hazer caso ni asistir a su Madre y una Hermana moça que el decia tenia y por tanto se hallaban acomodadas sirviendo, y tambien le advirtio y vido el testigo en aquella ocacion usar de todo genero de armas y havien dose retirado el testigo con su partida, despues havra dos años le dieron los dhos Ynvalidos y se vino del sitado real sittio, y a advertido despues qº esta en esta ciuº qº el dho Robles continua en el mismo genero de Vida, vaga, y sin aplicacion frequentando la dha taverna y otras, el uso de Armas y acompañase con gente de mala nota; Y havien do quedado desde el tpo de la citada recluta con algun conocimiento, le dixo al testigo qdo se publico, ó supo la orden de dhos vagos [...] que si le permitia el testigo se fuese con el a dho real sittio para estar seguro, y no tuvo reparo el testigo en decirle qº si, y con efecto se fue a la casa del testigo, y havien dole advertido qº sus amigos ó compañeros le llevaban carne

// Y tocino para qº lo vendiese, y conociendo el testigo que esto no era bueno pues naturalmente eran generos en blanco, y aun podian ser honrados, pues ni unos, ni otros tenian de adonde les viniese respecto a su inaplicacion, Dio Cuenta El testigo a Dº Thomas Hydalgo su capitán, y este le dixo no ser bueno el citado proceder, y que era menester asegurar a todos los referidos, los qº menos el Robles no volvieron mas a el dho real sittio, de lo qº y de haver savido el testigo qº el dho Robles no tiene enmienda y qº ha echo varias resistencias segun ha oido el testigo, Dio parte a el citado Fiscal para qº mediante la ultima real orden se tomase providencia a recoger y aplicar a el Citado Alfonso de Robles, que sera mui del agrado de Dios nro Señor, y es lo qº save y puede decir y qº lo que lleva expuesto es la verdad so cargo de su juramento en qº se afirmo y ratificó habiendose leido esta su deposicion qº firmo siendo de edad de quarenta y dos años de todo lo qual doi fee.

Fdo. Fº Talero y por el escribano De Salas Solis

Luego incontinenti en el dho dia veinte y ocho de Abril del expresado año de la citada presentacion y para esta sumaria Yo el Ynfrascripto essº recebi juramento [...] de una Mujer qº dixo serlo de Francisco Talero soldado invalido de los de la guarnicion del Real Sittio, y Fortaleza de la Alhambra de esta Ciuº, y llamarse Angela Rusina quien havien do jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntada a el te-

// nor de esta causa= Dixo conoce mui bien a Alfonso de Robles qº es de estado Mancebo, y con el motivo de haver ido repetidas veces a las casas de la testigo, y quedadose en ella a dormir con permiso al referido Su Marido, save no tiene oficio, ni destino mas qº el andar vagante vendiendo carne y tozino Salado que el, y otros sus compañeros llevaban à el dho real sittio, y ha oido dezir gralmente que es un hombre enviado en el juego, en el vino, y con Muger, Vsando de armas prohibidas, y que no assiste a su Madre viuda y a una hermana qº ambas estan sirviendo por no socorrelas el susodho con nada y qº se retiro a el abrigo del dho real sittio huiendo de la Leva qº dizen ai de los mal divertidos que es lo qº save [...]

Fdo. Por el escribano Salas y Solis

9. CARTAS DEL INDUSTRIAL GRANADINO JUAN ANDRÉS GOMÉZ Y MORENO A JOSÉ DE GALVÉS, DE QUIEN HA RECIBIDO LA ORDEN DE SELECCIONAR A CUALIFICADAS FAMILIAS GRANDINAS. PARA QUE VIAJEN A AMÉRICA E INTRODUZCAN ALLÍ LOS CULTIVOS DEL CÁÑAMO Y DEL LINO (1777).

Archivo General de Indias, Indiferente General, 100.

Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODDY.

// Yllmo. Sºr.

Señor

E rrezivido la de V.S. Yª ha 27 de el que acaba. y con ella el maior Onór por ser de el agrado de V.Sª Yª el qº aia fomentado la fabrica lo mas qº tengo establecida en Granada, y en cuio adelanto Sigo con mis Ermanos; Como porque se sirve V.S.Yª poner a mi cuidado y de los dhos, el proporcionar hombres, practicos y Yntelixentes en la Cultura y benefizos de Siembra, de Lino y Cañamo, qº por Orn del Rey N.S. a todos los. qº gobiernan en Yndias, y Ley fundamental de aquellos Dominios esta mandado Se aga; y que para el acierto de este encargo me abistase con este Presidº. Dº. Franº. Manxon; Obedeci ynmediatamº.

// y pase a conferenziar Sobre el asunto dixome proporcionase uno ó dos hombres yntelixentes pº. cada Reyno de America yze presente no parecia asunto pº. confianza en tan pocas Personas mediante a serlo tan ynteresante del Estado, como basto de los reynos, y que logrado el fin, y buen Excito, puede abastecerse más fabricas de estas primeras materias, qº. por su Escases, y Carestia no tienen el Logro, y premio qº. mereze la aplicazºn de los. qº. las entablan; Y que uno y otro fruto, se manexan en distinto Exercicio, pues el Lino. qº. Siembra el Labrador echas las Labores en la tierra, pº la sementera, y cria de el, luego qº. lo esta y lo arranca de ella, lo entrega, a los qº. lo secan, y entallan pº. sacarle la Semilla, y Cozerlo en Agua corriente, y puesto en sazón lo entregan a los. qº. lo maxan, y Espadan, que es la dis

// pocicion en que se bende; y a proporcion el Cañamo en distintas lavores, despues de Segado, lo enmañan; pº enjugarlo sacarle la Semilla, y despues de cosido, lo agraman, pº. ponerlo en hazes pº. su benta; Y que de hazer cada uno destes en perfeccion su maniohra, consiste en que Sea bueno ó malo el genero; y para el logro de el pensamº. tan ynpotante de V.S.Y. es menester, mandar hombres, qº. lo sepan todo hazer, y de esta forma lo sabran enseñar, y que para los Reynos de regular temperamento, y mucha Agua conbendra, y no pº. los demasiado Calientes, y asi es qº. en Chile, en el Partido de Quiyota, y en la Liga, se coxe Cañamo qº. lo gastan en Jarzia, y no abunda, por qº. no tienen en que darle destino.

Esto ago presente à V.S.Y. para qº. me mande, pº. qº. reynos deberan mis Ermanos facilitar los hombres, como, el partido, qº. a estos Se pueda Ofrezre, pues el

// Presidente me dize qº. aga las contratas, qº. Jusge conbenientes, y la eleccion de Suxetos que todo sera cumplido, pero nada resolbere sin la ór. de V.S.Yª. pues como es necesario hombres de Conducta ademas de yntelixª presisa manifestarles partido, pº moberles a dexar su Patria, pues mas bien conoze V.S.Yª. el Caracter de los Nacionales, del Reyno de Granº. qº. es de perder lo mas, por no esponer lo menos, pero no obstante me lisonxeo logren mis Ermanos, como les escribo el qº. demos cumplido Completamº. el mandato de V.S.Yª. disponien do los hombres, con todos los Utensilios propios pº. todas las maniohras.

Ntrº Sºr. Gué La ynpotante Vida de V.S.Y. dilatados aº.

Cadiz y Enero 31 de 1777.

Yllmo. Sºr.

Juan Andres Gomez y Moreno

Yllmo Sºr. Sºr. Dº. Jsp Galbes.

Yllmo Sºr.

Señor:

E rezivido la de V.S.Y. con fha de 25 del pasado y el maior Onor, por aprobar V.S.Y.^a lo que trata el rezivo de mi ultima tenia practicado en asunto à la Comision a que e benido, y habiendo Consultado en mi anterior à V.S.Y. sobre lo que deban ganar los Operarios q^o baian à America de Òrn de S.M. espero la resoluzion de los particulares. q^o. Expuse, ô sobre los q^o. V.S.Y. me mande, para prinzipiar à hazer las contratas y de la pronta execucion y Observanzia de las Ornés de V.S.Y. se conozera si procuro la perfecta Conclusion de este encargo del Servizio de S.M.

Los hombres. q^o. entiendo deben yr a las Prov^{as}. de Nueva España y Luisiana son Veinte y quatro, doze a cada Provinzia los seis pertenez^{es}. à dos en cada una de las labores prinzipales del Lino y los otros Seis a las de el Cañamo segun la òrn de V.S.Y. de 27 de febrero, a quien Sup^{co} me declare si es lo que Expreso p^a. Seguro de mi Yntelix^a y su Cump^o

tengo recoxidas como Cinco fanegas de Linaza. q^o. es la Semilla del Lino y procuro mas p^a q^o puedan llevar con todos los ynstrumentos de su Exercicio pertenez^{es} a fierro y los Modelos en Madera.

Ruego à Dios Ntrò S^{or} guè la vida de V.S.Y.

dilatados a^o.

Gran^{da}. y Abril 2 de 1777
Yll^{mo}. S^{or}.

Juan Andres Gomez y Moreno

Yll^{mo}. S^{or}. D^o. Joseph de Galbes

Yll^{mo}. S^{or}.

Señor:

Con fha. de 19 del pasado me avisa el Presid^o de la contratacion. q^o. en todo el presente mes de Sep^{re}. puedan estar en Cadiz los Labradores. q^o. deven pasar à Nueva España y Luisiana para cuio efecto en primero de este les tengo pasado abiso. q^o. desde quinze de dho mes prinziplan a correrles los Sueldos. q^o. tienen aprova^{os} por S.M. y que esten promtos desde ese dia para su salida debiendo Ocurrir a tomar sus pasaportes, q^o. les dara el Correxidor de esta para cuio efecto lo tengo enterado.

De los q^o. deven yr à Luisiana à enfermado Jeronimo Ruiz, manzebo y muerto Luis Gomez Salbatierra, por cuias faltas é admitido à Pheilige Peres, tambien manzebo, y à Joseph Ordoñes casado como el otro, y tambien a sido conbeniente

// el mover à alguno del destino a donde estauan señalados por acomodarse ellos mexor.

Dos mil pesos tiene dho Presid^o Librados a mi Erm^o. y este perzibidos segun Ornés de V.S.Y. para los pagos de estos hombres y sus gratificaciones como p^a. las pertenenzias del Completo de esta Comision de q^o. dare la quenta.

Si pareziere regular, y del agrado de V.S.Y.^a la pretencion del adjunto memorial q^o yncluyo p^a. S.M. lo beneficee puntualissimam^{te}. pues mi ermano me avisa tener contratado Navio, q^o. a de tener el Nombre de N^a S^a del Carmen, alias el Andalus, si lo compramos para este efecto pues parece no ai en la presente Navio. p^a. q^o lleue los Labradores à Caracas, lo que are sin ningun costo de S.M. como Expongo y esta pretencion la ago por si en ello se puede abrebriar a que estos Operarios baian con mas brevedad, pues deseo ber las producciones

// que dan ellos y que sean de la maior considerazion, pero Siempre sin otro anelo. q^o. el de en todo lo de maior Servizio à S.M.

Ruego á Ntrò S^{or}. Guè La ymportante Vida de V.S.Y. dilatados a^o

Granada y Sep^o 3. de 1777

Yll^{mo} Señor

Juan Andres Gomez y Moreno

Yll^{mo} S^{or} D^o Joseph de Galbes.

10. MEMORIAL DE DOS VECINOS DE LA ALHAMBRA, SOBRE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONAN A SUS VIVIENDAS UNOS NOGALES BALDÍOS (1792).

Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A. L-72-2

Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODOY.

// Nicolas Fernando de Bustos Escrivano del Rey nrò Señor en su Corte Reinos y Señorios del numero perpetuo de esta ciud^d de los Servicios de Millones del Valle de Lecrin y maior del R^l. sitio de la Fortaleza de la Alhambra.

Certifico y doy fee; que ante el Señor Juez Conservador de dho R^l. sitio y por mi presencia ha pasado la instancia del tenor siguiente

// Memorial. [al margen] S^{or}. Juez conservador de la R^l. Fortaleza de la Alhambra Pedro Fraidia, y Antonio de Ramos puestos a la disposicion de V.S. con

el devido respeto: dicen tienen sus moradas en la R^l. Fortaleza de la Alhambra situadas en el patio llamado de Machuca lince una con otra ambas propias del R^l. Patrimonio y delante de dhas casas ay dos Nogales baldios sin estar cercados y estos ha sido costumbre de descamojarlos ttodos los años para la luz de la (sic) dos referidas casas unicas en el cittado sitio para poder trabajar en los telares de pasamanos con los que ganamos el sustenento y no aviendo podido conseguir de este S^{or}. Alcaide el que se aligeren de ramas dhos nogales à los suplicantes se sigue los perjuicios primero no poder trabajar por la corttedad de luz segundo que los muchachos y Personas//

// maiores que estos se junttan à tirar piedras a fin de dejar Caer nueces, y rompiendo las Texas de dhas casas hacen mas daño q^o lo q^o produce a el Rey la ventta de dho fruto y Juntamente los suplicantes, y familias expuestas continuamente à los apedreos, y tambien exponen que S^o Seballos, que ha sido el comprador siempre que viene nos insulta con palabras denigrativas pensando q^o no]otros como mas inmediatos se las quitamos por comprarlas dos o tres meses antes que las coje, por lo q^o à V.S. suplicamos se sirva mandar hacer el referido descamojo como ha sido practtico, y por consiguiente evitar dhos perjuicios, y estimandolos V.S. por inutiles quitarnos ese padrastro favor q^o los suplicantes esperan de la Justificacion y caridad de V.S. cuiu vida prospere Dios dilatados años.

Pedro Freiria = Antonio Ramos

Granada, 25 de sept^o de 1792

11. ISABEL MEDINA ACUSA A SU MARIDO DE MALOS TRATOS. RECONOCIMIENTO MÉDICO DE ISABEL MEDINA (1794).

Archivo Histórico de la Alhambra (L-176-7).

Transcripción: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

// S^{or} Gobernador de la Alhambra de Granada

Ysabel Medina de estado Casada vecina de esta Ciudad a la parroq^l. de S.ⁿ Cecilio puesta a disposis^o de VS. con la beneracion q^o. debe dice: q^o. abiendo dispuesto su Marido Mariado Benabides cierto biage y llebando a la supp^o. a Guexar de la Sierra estubieron en dho lugar algunos dias y a la benida aciaca llebado de su mal genio y no dandole causa alguna le dio a la q^o espone barios y repetidos golpes

con un ladrillo en todo su cuerpo de modo q^o se le alla acardenalado y principalm^{te} en un ombro el q^o. se le alla descoyuntado y no estante de todo este daño llegaron a las casas de su morada en donde acabo de saciar su mala ytencion no parando de aporracearla y tratarla con la maior yniquidad estubo la susodicha cinco dias en este miserable estado, pero biendo q^o. asi el citado su esposo como su Madre politica su padre lo mismo y cuñadas no llebavan otra mira q^o el finalizarla se bajo, a la puerta de la calle en donde estando sentada con

// Maria cabrera de la misma becindad llego el espresado mi Mario y me dio tres patadas y de una de ellas me dejo caer con ynpetu contra la dha Puerta y dandome en el lado izquierdo de la cabeza me yrio de modo q^o me quede sin sentido; a el ruido bajaron su padre madre y ermana y le dijeron a la supp^o se plantase en la calle asimismo manifestandole la aorcarian si bolbiese a pisar aquella casa; por lo q^o, y biendose la citada en tan miserable estado y q^o de entrar en ella se le siqe su Muerte Supp^o. a la notoria piedad de VS. se le reconoscan las eridas y asimismo se remedie tal desorden pues de lo contrario esta espuesta a la maior fatalidad.

// Asi lo espera de su notoria Justicia y pedira a dios gue. la v^{da}. de VS. m^a. a^o.

Granada y octubre 27 de 94

(Sin firma)

Reconocimiento médico de Isabel Medina

// [En] cumplimiento de lo mandado por el auto que antecede yo el Escrivano recibí juramento a Dios y a la Cruz conforme a derecho de D^o Manuel de Rivas Navarro Cirujano aprobado y vecino de esta ciudad el qual habiendo jurado como se requiere prometio decir verdad y siendo preguntado a el tenor del pedimento que motiva estas diligencias Dijo: ha visto, y reconocido a Ysavel Medina, que asi se dijo llamar, y le ha encontrado en el lado externo del brazo siniestro un gran Equimosis, o cardenales de magnitud considerable; mas en la cabeza en el lado lateral siniestro una herida contusa en estado de cicatrizacion, y otra en la rodilla diestra de pequena magnitud, todas echas al parecer con instrumento contundente, como piedra, palo, u otro semejante, las que no manifiestan mayor peligro por su esencia, que es quanto puede decir y la verdad bajo de su juramento, y que es de edad de veinte y seis años, y lo firmo doi fee.

Fdo. Man^o de Ribas

12. PETICIÓN DE ANTONIO RODRÍGUEZ, COSECHERO DE VINOS (1795).

Archivo Histórico de la Alhambra, A.H.A., L-72-2.

Transcripción: MARÍA TERESA GARCÍA GODOY.

// D^o Antonio Rodríguez vecino y cosechero de vinos de esta ciudad con casa avierta para la venta de dha Especie por maior en la real fortaleza de la Alhambra con el maior respeto que deve. a VS. hase presente que el expresado real sitio a disfrutado en lo antiguo varios privilexios ha si de livertad de drós de sus avastos como de tenerlos serrados en algunos ramos, con absoluta yndependencia de los de la capital, ya por concepto de su benigno establecimiento, ya por la consideracion de ser militares la maior parte de sus vecinos que por ser pobres de otra forma no pueden subsistir, ya para animar en su establecimiento y perseverancia, a los fabricantes de sedas que desde los principios han vivido en dha real fortaleza, con notoria Utilidad de sus moradores.

// Este establecimiento y Beneficio comun de aquellos vecinos fue biniendo a decadencia y a llegado a quedar estinguido con el trascurso del tiempo y mui particularmente por la Separacion de Jurisdicciones que se a observado de muchos años a esta parte en dho real sitio.

En la actualidad se hallan Unidas ambas autoridades por real gracia de S.M. (que Dios gué) y ha llegado el caso de que se puede bolver á fomentar en dha real fortaleza su vezindario, y a este fin desea el contribuir el que expone con el maior anelo.

Siendo el prâl óxeto de que se consiga el proporsionar en dho real sitio el correspondiente avasto de bino, binagre, carnes, Aseite, Aguardiente, Licores y Semillas, que de todo careze aquel vezindario con proporcion, pues tienen que sufrir la fatiga presicion y perjuicio de baxar a la capital por dhos biveres que dicta de la fortaleza gran distancia y fragosas cuestas; En estas circunstancias y para el remedio de tan grave yncomodidad y perxuicios contra la practica y antiguo Establecimiento segun los privilexios de dho real sitio, desde luego esta pronto el que expone a fazzilizar los avastos de las referidas especies, puestas y condusidas en la dha real fortaleza, y se obliga a dar y comunicar dhos avastos á su Vezindario a precios moderados en algu

// unas de dhas Especies Segun los que Se verifique (sic) en la capital y mas a pagar por el tiempo de seis años cerrados de su contrata para la venta de dhas Especies quatrocientos ducados cada uno, que han de quedar p^a aumento de las cortas rentas de dha fortaleza, y todo ello vaxo de las Seguridades correspondientes, y pro-

textas de que cumplido dho tiempo lo mejorara en favor de la real Hazienda y Vezindario que por ser corto y pobre apenas podra cubrir ahora la referida postura: Por tanto.

A VS. Suplica Se sirva dar las condentes Providencias para que admitida esta propuesta en todos sus extremos se Verifique en el que expone la referida obligacion y se prohiva que la capital, ni otro particular alguno se mezcle en los referidos avastos que en ello acreditara VS. el celo y alonso que le assiste al real servicio y maior beneficio comun, y el que espone resevera merced.

Dios gué a VS. m^o. a^o. Granada y Sep^o 14 de 1795

13. DECLARACIÓN DE ANDRÉS DE MOLINA, GUARDA DEL BOSQUE DE LA ALHAMBRA, SOBRE LA DETENCIÓN DE UN SOLDADO Y DOS FRANCESES, SORPRENDIDOS CON UNA PROSTITUTA EN DICHO BOSQUE (1795).

Archivo Histórico de la Alhambra (L-176-7).

Transcripción: MIGUEL CALDERÓN CAMPOS.

// En la Alhambra real fortaleza de Granada en ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos noventa y cinco Ante el S^o d^o francisco gonzalez mojena coronel de los reales Exercitos, Alcayde Governador de dha real fortaleza de la Alhambra y sitios a ella subordinados Parecio Andres de molina Guarda de las reales Alamedas de dha fortaleza, a el qual dho S^o por Ante mi el ss^o recivio Juramento a Dios y a la cruz segun dró, el que havendolo hecho como se requiere y prometido la verdad dijo que en la tarde de este dia siendo como a horas de entre cinco y seis de ella paso en cumplimiento de su obligacion a reconocer el bosque por vajo de la puerta del Yerro y donde ay una terrera hundida, y parte de la muralla, por el camino que va a la carrera de Darro observo que entre la Espesura de las matas y Arboledas havia Jente, y que hablaban palabras Yndesentes, por lo qual llamo a Antonio de Aranda y Jph ortega, muchachos de corta edad y les encargo pusiesen cuidado en lo que oyan, y a el uno de ellos que fue a el Antonio, le llamase algunas personas que auxiliara; y en efecto llamo a fran^o Jimenes y a un tal Gaspar que su Apellido ynora y a Diego molina Hermano del comparente y en el Yntretanto que estos vinieron se Yntelixencio el

// el comparente de que heran tres franceses prisioneros de Guerra y un Soldado que les assistia de sentinela y una muger que estava con ellos, por lo q^o se puso en el sitio por donde pudieran salir, acompañado del sitao Jph Ortega y cercandose

hacia ellos vio a un franzes de dhos prisioneros de Guerra con la Balloneta y el Birc de dho soldado en la mano, y otro franzes compañero suio a corta distancia, y el otro franzes mas adentro del Bosque, y este luego que vio a el comparente dijo incitar bamos vamos, de lo que ynfirmo que dicho Soldado estava con la muger, por que adelantandose el comparente vio a dho soldado que se estava atacando y que la muger yba huyendo y ocultandose entre las matas, y a este tiempo ya estava el comparente preparado con la Espada de su Vso, para que no se huyesen y queriéndose fugar el franzes que tenia la balloneta haciendole cara con ella fue nezesario mucho furor para contenerlo y sin embargo se escapo uno de dhos tres franceses, y mas se hubieran huido si a este tiempo no le hubiera dado auxilio miguel de leyva maestro de Alfaxarero vecino de esta ciudad que concurrio en dho sitio, y con su ayuda los detubo hasta que vinieron los que deja citados y mas Diego de Arbola soldado Ynvalido que se hallava de sentinela en la Puerta del Yerro, y en efecto fueron asegurados los dhos dos franceses

// y el soldado, y el comparente se dirijio a buscar dha muger, y la hallo escondida devajo de unos zarsales grandes y a todos se conduxeron prezos a esta real fortaleza y en su Cuartel se entrego a dho soldado a el cargo del Sargento Gaspar Gallardo y a los dhos dos franceses y la referida muger en la torre de la carzel a el cargo del Alguazil maior d^o Antonio Nuñez de Prado, y antes de que los dhos franceses y la referida muger advirtiesen que el comparente tratava de aprehenderle, hablaban con la susodha palabras yndesentes con voces alteradas, relativas a que xarse dha muger de que uno de los primeros que havian estado con ella no le havia pagado, y resistia estar con otro, si antes no le pagava, todo lo qual pasava a noticia de su ss^o para que se sirva dar las providencias [...] de su agrado y que todo ello es la verdad vajo de su Juramento fecho y que ygnora los nombres y Apellidos de dhos franceses soldado y muger de que deja echa mencion y que es de edad de mas de veinte y cinco a^{os} y lo firmo con dho s^o doy fee.

Fdo. Andres Molina

Nicolas Fernando de Bustos

Declaración del sargento Miguel Crespo, sobre el encarcelamiento de los franceses, el soldado y la mujer que se mencionan en la declaración anterior (1795).

// Cuartel del Chapiz prision^o. fran^o. de Guerra

El Sarg^o. Comisionado par lasistencia de dhos prision^o. Da parte a el Señor yntend^o. Como en la tarte (sic) desde (sic) dia de la fecha entros a dos prisioneros una muger, y el soldado que los escoltava, que los encontro en el Bosque de

la Real fortaleza de La lhambra, el Guardo de dho Bosque ayudado de un Sarg^o desynbalio el que hizo poner en el Calabozo, al soldado q los escoltava dhos prision^o, de orden del then^o d^o Alonzo Carillon, en quien quedo depositado la Bayoneta y el Belicou de dho Soldado, y los dos prision^o. y la muger, Se lentregaron a d^o Ant^o. de prado Alguasil mayor de dha lhambra quien los puso en la carzel della en donde Susisten los dos prision^o. y la dha muger bien entendido que los Prisioneros heran tres pero al tiempo de la dhaprehencion se uyó uno y se fue al quartel del chapiz, Alhambra y Agosto 8 de 1795.